

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS MENOS LOS FESTIVOS

SUSCRIPCIÓN PARA FUERA DE LA CAPITAL

Un año.....	36 pesetas.
Seis meses.....	18'50 >
Tres id.....	10 >

Pago adelantado.

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación.

Se entiendo hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la *Gaceta*.—(Art. 1.º del Código Civil)—Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.—Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

SUSCRIPCIÓN PARA LA CAPITAL

Un año.....	33'50 pesetas.
Seis meses.....	17'50 >
Tres id.....	9 >

Números sueltos 25 céntimos.

EDICTOS DE PAGO Y ANUNCIOS DE INTERÉS PARTICULAR, A CINCUENTA CÉNTIMOS LÍNEA

PARTE OFICIAL

S. M. el REY Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

(De la *Gaceta* núm. 225.)

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

EXPOSICIÓN

SEÑOR: Sigue siendo preocupación constante del Gobierno la de procurar para la agricultura patria la satisfacción de sus anhelos de progreso y protección. El notorio éxito alcanzado con Real decreto-ley de 6 de julio de 1925 regulando los préstamos con garantía de trigo, que obedeció a evitar que el pequeño agricultor fuese víctima de la usura, ha inducido al Gobierno de S. M., que tan reiteradas demandas está recibiendo, a aplicar el mismo régimen que se signe actualmente para los préstamos sobre trigo individuales a otros productos de la agricultura, cuales son los vinos, arroces, aceites y lanas, por estimar que sus productos son igualmente dignos de ser atendidos y por tanto deben gozar de análogos beneficios que los que se concedieron a los labradores dedicados a la producción del trigo.

Como en el Real decreto-ley ya citado de 6 de julio de 1925 se marcan las normas y procedimientos para la obtención de los préstamos, normas y procedimientos que han dado un resultado excelente, según ha podido comprobarse por la práctica, el Gobierno de S. M. ha esti-

mado conveniente adaptar el mismo régimen que se sigue para los préstamos por los trigos a los demás productos antes indicados, ampliándolo en lo relativo a la obtención de los préstamos sobre vinos y aceites, por la especial naturaleza de estos caldos, con el informe que sobre la procedencia y valor que pudiera darse a dichas especies ofrecidas en prenda, emitan las Secciones Agronómicas.

En atención a lo expuesto, el Jefe de Gobierno que suscribe tiene el honor de someter a la aprobación de V. M. el adjunto proyecto de decreto-ley.

Madrid 5 de agosto de 1926.—SEÑOR:—A L. R. P. de V. M., Miguel Primo de Rivera y Orbaneja.

REAL DECRETO-LEY

De acuerdo con Mi Consejo de Ministros, a propuesta de su Presidente,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se hace extensivo a los vinos, arroces, lanas y aceite el régimen de préstamo individual, con garantía prendaria, establecido para los agricultores que se dedican a la producción del trigo por el Real decreto-ley de 6 de julio de 1925.

Artículo 2.º Se autoriza al Ministro de Fomento, en representación del Gobierno, para que la Comisión ejecutiva del Servicio Nacional de Crédito Agrícola conceda préstamos con garantía de vinos, arroces y lanas y aceites, en cantidad que no exceda para un solo prestatario de 5.000 pesetas ni el plazo de tres meses, salvo prórroga por otros tres, como máximo.

a) Sobre el 50 por 100 del va-

lor del arroz y lana limpia de su propiedad y obtenido por ellos.

b) Sobre vinos y aceites, en cuyo caso, para fijar la cuantía del préstamo a otorgar, previo depósito, se solicitará el informe de las Secciones Agronómicas de las Regiones Vitícolas y Olivareras, en los que consten las variantes que en las respectivas localidades y su jurisdicción produciría la naturaleza, clase, procedimiento de fabricación y posibles alteraciones de los caldos, base de la garantía prendaria, fijándose por la Comisión ejecutiva del Servicio Nacional de Crédito Agrícola, vistas las informaciones antedichas, el tanto por 100 del valor del producto que pueda servir de base para el otorgamiento de los préstamos.

Artículo 3.º Todos estos préstamos se solicitarán y tramitarán en la forma establecida para los de trigo y devengarán el interés del 5 por 100. El Tesoro público percibirá el tres y medio por ciento anual, destinándose el resto al fondo para gastos y fallidos de la Comisión ejecutiva del Servicio Nacional del Crédito Agrícola.

Artículo 4.º Todos los actos, contratos y documentos a que den lugar las operaciones de préstamos a que se refiere el presente Decreto-ley estarán exentos de toda clase de derechos e impuestos, incluso los de timbre.

Artículo 5.º Para atender a la entrega de cantidades, cuyo pago ha de ordenar la Comisión ejecutiva del Servicio Nacional del Crédito agrícola y el procedimiento que se ha de seguir en el otorgamiento y reintegro de los préstamos se aplicará, en cuantos extremos no

aparezcan expresamente modificados por el actual, el texto íntegro del Real decreto-ley de 6 de julio de 1925, con la única variación de que la cuenta abierta en el Banco de España para atender a los préstamos sobre trigo se denominará: «Entrega al Banco de España para préstamos con garantía de depósitos de trigos, vinos, arroces, aceite y lana».

Dado en Mi Palacio de Santander a cinco de agosto de mil novecientos veintiséis.—ALFONSO.—El Presidente del Consejo de Ministros, Miguel Primo de Rivera y Orbaneja.

(De la *Gaceta* núm. 218.)

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Recogiendo las consideraciones, verdaderamente atendibles, que se contienen en gran número de instancias elevadas a este Ministerio en súplica de que se amplíe la edad de los opositores a plazas de Aspirantes a ingreso en los Cuerpos de Correos y Telégrafos (Real orden de 22 de julio último) hasta los veintiséis años; teniendo en cuenta el tiempo transcurrido desde las últimas convocatorias para ambos Cuerpos, durante el cual han dedicado numerosos jóvenes sus esfuerzos y estudios a preparar las que una elemental previsión hacía esperar, esfuerzos y estudios que, dada la limitación de edad fijada para las actuales convocatorias, resultarían en absoluto ineficaces,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha dignado resolver que sea ampliada la edad de los concurrentes a ambas convocatorias de Aspirantes a ingreso en los Cuerpos de Correos y Telégrafos hasta los veintiséis años,

en lugar del límite de veinte que en la Real orden de 22 de julio se fija.

Lo que de Real orden comunico a V. I. para su conocimiento y efectos que correspondan. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 7 de agosto de 1926.—Martínez Anido.— Señor Director general de Comunicaciones.

(De la *Gaceta* núm. 220).

GOBIERNO CIVIL

OBRAS PÚBLICAS

Instalaciones eléctricas.

Examinado el expediente instruido por D. Paulino García Benito, vecino de Quincoces, en nombre de la Sociedad Hidroeléctrica de La Orden, solicitando autorización para transformar en energía eléctrica la hidráulica del molino de la referida Sociedad, sito en la villa de La Orden, del Valle de Tobatina, al objeto de suministrar fluido eléctrico a los pueblos de Extramiana, Cadiñanos, La Orden, Pedrosa, Valujera, Quintana-Entrepeñas, Criales, Quintanilla la Ojada, San Pantaleón, Río de Loña, Villaluenga, San Llorente y Quincoces.

Resultando que anunciada la solicitud de que queda hecha referencia en el BOLETÍN OFICIAL y por edictos, se presentaron varias reclamaciones que fueron contestadas por el solicitante.

Resultando que son favorables a la concesión los informes de la Jefatura de Obras públicas, Verificación Oficial de Contadores y Abogacía del Estado.

Considerando que se ha tramitado el expediente con sujeción a las prescripciones del Reglamento de instalaciones eléctricas de 27 de marzo de 1919 y demás disposiciones vigentes; este Gobierno, de conformidad con los anteriores informes, acuerda otorgar a D. Paulino García Benito, en representación de la Sociedad Hidroeléctrica La Orden, la concesión solicitada, con sujeción a las condiciones propuestas por la Jefatura de Obras públicas de la provincia, que a continuación se expresan:

1.^a Se autoriza a D. Paulino García Benito, en representación de la Sociedad Hidroeléctrica La Orden, para electrificar un molino de su propiedad, sito en La Orden, Valle de Tobalina, con sujeción al proyecto que suscribe el Ingeniero D. Enrique Poza.

2.^a Se concede asimismo la ser-

vidumbre de paso forzosa para la línea eléctrica.

3.^a Las obras se ejecutarán en el plazo de dos años, debiendo ejecutarse bajo la inspección y vigilancia de la Jefatura de Obras Públicas, que verificará la recepción de las mismas, sin cuyo requisito no podrá ponerse en funcionamiento la instalación.

4.^a Antes de autorizar el funcionamiento de la instalación justificará el peticionario que previamente ha verificado la inscripción definitiva del salto.

5.^a Salvo en la cerrada del río, la línea eléctrica irá separada de seis a ocho metros de la arista exterior de la cuneta de la carretera de Trespaderne a Mercadillo.

6.^a La separación de los postes de la línea de transporte eléctrico se reducirá a 35 metros, para que pueda cumplir las condiciones reglamentarias.

7.^a En la ejecución de las obras se dará cumplimiento al Reglamento relativo a instalaciones eléctricas de 27 de marzo de 1919.

8.^a Se dará cumplimiento a la legislación del trabajo y a la de protección a la industria nacional.

9.^a Se otorga la concesión dejando a salvo el derecho de propiedad, sin perjuicio de tercero y pudiendo la Administración declararla caducada por incumplimiento de cualquiera de estas condiciones.

Y habiendo aceptado el peticionario las condiciones anteriores y presentado la póliza de 120 pesetas, que queda inutilizada en el expediente, se publica en este periódico oficial para conocimiento del interesado y efectos consiguientes, Burgos 10 de agosto de 1926.

EL GOBERNADOR,

J. Prieto Ureña.

Examinado el expediente instruido por D. Angel Conde, vecino de Urrez, solicitando autorización para transformar en energía eléctrica la fuerza hidráulica de un molino de su propiedad, al efecto de suministro de alumbrado a la citada villa de Urrez.

Resultando, que anunciada la solicitud en el BOLETÍN OFICIAL y por edictos, no se presentó reclamación contra el referido proyecto.

Resultando, que son favorables a la concesión los informes de la Jefatura de Obras Públicas, Verificación Oficial de Contadores y Abogacía del Estado.

Considerando, que se ha tramita-

do el expediente con sujeción a las prescripciones del Reglamento de instalaciones eléctricas de 27 de marzo de 1919 y demás disposiciones vigentes; este Gobierno, de conformidad con los anteriores informes, acuerda otorgar a D. Angel Conde la concesión solicitada, con sujeción a las condiciones propuestas por la Jefatura de Obras públicas de la provincia que a continuación se expresan:

1.^a Se autoriza a D. Angel Conde, vecino de Urrez, la electrificación del molino de su propiedad, situado en dicho término municipal, debiendo hacer las obras con sujeción al proyecto redactado por el Ingeniero D. Eladio Martínez Mata.

2.^a Esta concesión se hace a reserva del derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero.

3.^a En la ejecución de las obras se dará cumplimiento al Reglamento de Instalaciones Eléctricas, a la Ley de protección a la industria nacional y a las disposiciones de carácter social.

4.^a El plazo para ejecución de las obras será de seis meses, no pudiendo ponerse en marcha la instalación ínterin no sea recibida por la Jefatura de Obras públicas de la provincia. Los gastos que se originen serán de cuenta del concesionario.

Y habiendo aceptado el peticionario las condiciones anteriores y presentado la póliza de 120 pesetas, que queda inutilizada en el expediente, se publica en este periódico oficial para conocimiento del interesado y efectos consiguientes.

Burgos 10 de agosto de 1926.

EL GOBERNADOR

J. Prieto Ureña.

Ferrocarriles.-Expropiaciones.

Examinado el expediente de expropiación de fincas que en todo o en parte han de ser ocupadas en el término municipal de Quintanilla-Vivar, con motivo de la construcción del ferrocarril estratégico, con garantía de interés por el Estado, de Ontaneda a Calatayud, Sección de Burgos-Oña; y

Resultando: que durante el plazo concedido por el anuncio inserto en el BOLETÍN OFICIAL del 21 de mayo último, ninguna reclamación se ha presentado en contra de la necesidad de la ocupación de dichos terrenos, según lo acredita la oportuna certificación de la Alcaldía de Quintanilla-Vivar.

Considerando: que en el expediente se han cumplido todos los trámites y requisitos prevenidos en la vigente ley de Expropiación forzosa y Reglamento para su aplicación.

Vistos los artículos 18 y siguientes de dicha ley y los 25 y sucesivos de su Reglamento,

Vengo en decretar la necesidad y urgencia de la ocupación de dichos terrenos, pudiendo los interesados recurrir en alzada ante el Ministerio de Fomento durante el plazo de ocho días, pasados los cuales, será firme esta providencia y declarados conformes con el perito de la Compañía expropiante D. Mariano Gros y Urquiola, Ingeniero Agrónomo, a todos los propietarios interesados que durante el mismo plazo de los ocho días no designen por sí y ante la mencionada Alcaldía de Quintanilla-Vivar, perito particular que les represente en las sucesivas operaciones de medición y valoración de sus fincas respectivas, así como aquellos que designen para dicho cargo a persona que no reúna las condiciones exigidas en el artículo 21 de dicha ley.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial a los efectos indicados.

Burgos 11 de agosto de 1926.

EL GOBERNADOR

J. Prieto Ureña.

Minas.

En los expedientes de registro minero que se detallan en la relación que a continuación se inserta, ha recaído con esta fecha la siguiente providencia:

«Practicada la demarcación de la mina a que este expediente se refiere, he acordado notificar al interesado para que en término de diez días haga efectiva en papel, de pagos al Estado la cantidad correspondiente por derechos de pertenencias y título de propiedad. Desglóse la carta de pago y ordéñese al Sr. Delegado de Hacienda la devolución del importe de la misma para su abono al personal facultativo».

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial para conocimiento de los interesados y a los efectos de notificación reglamentarios.

Burgos 11 de agosto de 1926.

EL GOBERNADOR,

J. Prieto Ureña.

Relación que se cita.

Numero del expediente.	Nombre de la mina.	Clase del mineral.	Porcentajes.	Término municipal.	Nombre del registrador.	Residencia.
3182	Fe.....	Hierro.....	10	>	D. Francisco Gavidia.....	>
3158	Vasconia.....	Kaolin.....	133	>	D. Domingo Goitia.....	>
3159	San Antonio.....	Idem.....	48	>	D. Antonio Ordozgoiti.....	>
3180	Pilar-Natividad.....	Carbón.....	40	>	D. Mariano Magallón.....	>
3178	Susana.....	Idem.....	112	>	D. Andrés Maroto.....	>

Diputación Provincial

COMISIÓN PERMANENTE

Esta Corporación, en sesión de 8 del actual, acordó señalar el día 26 del actual, a la hora de las doce, para la celebración de la segunda subasta de contratación de 10 toneladas de carbón vegetal con destino a las necesidades de la Beneficencia provincial durante el año 1926-27, bajo el mismo pliego de condiciones económico-administrativas que rigió en la anterior, publicado en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, número 149, correspondiente al día 3 de julio próximo pasado y al precio de 220 pesetas tonelada, (doscientas veinte pesetas).

Los pliegos de proposición, que irán reintegrados con una póliza de 6.^a clase, 3'60 pesetas, se presentarán en las Oficinas de la Secretaría de la Corporación, todos los días hábiles de nueve y treinta a trece horas, a contar desde el día siguiente al de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL, hasta el día 25 que es el anterior al de la subasta.

Burgos 11 de agosto de 1926.— El Presidente, José de la Torre.— P. A. de la C. P.—El Secretario, Pedro Tena.

La Comisión de Enseñanza de esta Diputación ha acordado señalar el día 20 del actual con el fin de dar principio a los ejercicios de oposición a las becas para el estudio de la carrera del Sacerdocio y del Magisterio en las Escuelas Normales de Maestros y Maestras, oposiciones que se celebrarán a la hora y en el local que oportunamente se anunciará en el tablón de anuncios del vestíbulo de la planta baja del Palacio provincial.

Burgos 12 de agosto de 1926.— El Presidente, José de la Torre.

DELEGACIÓN DE HACIENDA

Presupuestos municipales.

Relación de los Ayuntamientos de esta provincia de quienes se ha

recibido la copia certificada de sus respectivos presupuestos para el año de 1926 a 27, ya que mediante no haberse presenta la reclamación, o resueltas las presentadas, queda autorizada su ejecución en la forma acordada por el Ayuntamiento o resoluciones recaídas, conforme a lo preceptuado en el Real decreto de 5 enero último, sin perjuicio de atender a los gastos obligatorios que sean precisos.

Los Valcárceres, Valle de Manzanedo, Urrez, Gamonal de Riopico, Iglesias, Barbadillo del Pez, Sarracín, Vilviestre del Pinar, Haza, Zuñeda, Castil de Carrias, Campillo de Aranda, Pedrosa de Duero, Castrillo de la Vega, Quintanilla San García, Partido de la Sierra en Tobalina, Tosantos, Lerma, Mahamud, Santibáñez-Zarzaguda, Hontoria de la Cantera, Los Balbases, Villanueva de Odra, Cernégula, La Puebla de Arganzón, Puras de Villafranca, Abajas, Villalmanzo, Cuevas de San Clemente, Nava de Roa, Barrios de Colina, Ubierna, Castrillo del Val, Redecilla del Camino, Bascañana, Valdezate, Torrecilla del Monte, Yudego y Villandiego, Salas de los Infantes, Berberana, Barbadillo del Mercado, Adrada de Haza y Sequera de Haza.

Faltando varios Ayuntamientos que presentar el presupuesto ordinario para 1926 a 27, de los que no han optado por la prórroga del de 1925 a 26, o por formar uno nuevo para el semestre de 1.^o de julio a 31 de diciembre del corriente año, se entenderá respecto de los que se encuentren en el primer caso, que de no remitirle, optan por la prórroga del del año anterior, debiendo remitir certificación del acuerdo que adopten o hayan adoptado, así como los que le formen para dicho semestre, enviarle a la brevedad posible a esta Delegación, a fin de saber en el caso que cada Ayuntamiento se encuentra.

También se llama la atención de los mismos acerca del cumplimiento de lo que previene el artículo 14 del Reglamento vigente de la Hacienda

municipal, referente a la liquidación de los presupuestos a fin de cada ejercicio, remitiendo a esta Delegación la copia certificada de la misma con las certificaciones de existencia, deudores y acreedores, a los fines consiguientes.

Burgos 10 de agosto de 1926.— El Delegado de Hacienda, César Torres Ordax.

Anuncios Oficiales

AUDIENCIA DE BURGOS

Secretaría de Gobierno.

Se halla vacante el cargo de Fiscal municipal propietario de Ommillos de Muñó, partido judicial de Lerma, que se proveerá con arreglo a lo determinado en el artículo 8.^o del Real decreto de 30 de octubre de 1923, en relación con la ley de 5 de agosto de 1907.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes ante el Juez de primera instancia del partido en el plazo de quince días, extendidas en papel de dos pesetas, clase novena o debidamente reintegradas, a contar de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL, acompañando los documentos justificantes de sus condiciones legales y méritos.

Burgos 9 de agosto de 1926.— El Secretario de Gobierno, Rafael Dorao.

Tribunal provincial de lo Contencioso-administrativo.

Lic. D. Francisco Javier Tornos, Secretario de Sala de la Audiencia territorial de esta ciudad y del Tribunal provincial de lo Contencioso-administrativo,

Certifico: Que en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por D. Celedonio Gómez Gómez, labrador y vecino de Merindad de Sotoscueva, con domicilio en Quintanilla de Sotoscueva, contra acuerdo del Ayuntamiento de dicha Merindad de 15 de mayo del año en curso, que desestimó la pretensión del recurrente y 516 vecinos más interesando sea trasladada la capi-

talidad del municipio del pueblo de Cornejo a la de San Bernabé, se ha acordado la publicación del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, haciendo saber la interposición del recurso para conocimiento de los que tuvieren interés directo en el negocio y quisieran coadyuvar en él a la Administración. Y para que tenga efecto lo mandado, expido y firmo el presente, en Burgos a 11 de agosto de 1926.—Ante mí: P. H., Victor Dorao.

ESCUELA NORMAL DE MAESTRAS

Examen de ingreso.

Para seguir los estudios de la carrera del Magisterio de primera enseñanza, es preciso la aprobación del examen de ingreso, que tendrá lugar en la próxima convocatoria, quedando dispensadas de este requisito, las poseedoras de algún título académico, que justificarán por medio de certificación académica oficial del Establecimiento donde hayan estudiado.

Las interesadas han de contar con la edad de 14 años cumplidos.

Para solicitar dicho examen, se hace preciso acompañar a la instancia, dirigida a la Sra. Directora, la cédula personal corriente, certificación de nacimiento del Registro civil, legalizada, certificación de estar vacunada y no padecer defecto físico ni enfermedad contagiosa o repulsiva.

La presentación de estos documentos se hará en la Secretaría de la Escuela, de diez a doce, durante los días no feriados de la segunda quincena del mes de agosto.

Las interesadas usarán en todos los documentos que formen su expediente, los nombres, apellidos y naturaleza; conforme a la partida de nacimiento y los documentos serán extendidos en el papel timbrado correspondiente.

Enseñanza no oficial.

Las aspirantes a dar validez académica en la próxima convocatoria a estudios de Maestra de primera

enseñanza, hechos no oficialmente, presentarán sus instancias en la Secretaría de la Normal, durante los días lectivos de la segunda quincena del presente mes, acompañadas de la cédula personal corriente, certificación de estar vacunada y de no padecer enfermedad contagiosa ni repulsiva y certificación académica oficial de estudios las que procedan de otros Establecimientos. Han de tener quince años cumplidos.

En las instancias correspondientes han de hacer constar el nombre de la asignatura objeto del examen que soliciten.

Las alumnas que pidan examen de 3.º o 4.º curso, unirán a la instancia y demás documentos, la certificación de haber verificado las prácticas en una Escuela Nacional, así como la Memoria de observaciones hecha en dichas prácticas.

Las interesadas presentarán en el acto de entrega de los documentos dos testigos de conocimiento, vecinos de esta ciudad, provistos de sus cédulas que identifiquen su personalidad y firma, quedando dispensadas de este requisito las que lo hubieren hecho en convocatorias anteriores.

Los derechos de matrícula y examen se abonarán en el acto de la entrega de dichos documentos, que harán personalmente o por medio de representantes al efecto.

Las aspirantes al Magisterio de primera enseñanza, que padezcan de algún defecto físico, deberán incoar ante la Dirección General de primera enseñanza el oportuno expediente de dispensa.

En el tablón de anuncios del Establecimiento, se insertarán las fechas y horas en que han de verificarse los ejercicios de los distintos exámenes.

Las alumnas de enseñanza libre y las Bachilleres, que hayan de cursar las prácticas de enseñanza en el próximo año académico 1926 a 1927, deberán solicitarlo de la Dirección de este Centro, antes del día 10 de octubre, indicando la Escuela donde hayan de realizarlas, así como el nombre del Maestro, el que a manera de informe, expresará en la instancia su conformidad con lo solicitado.

La matrícula oficial para el curso 1926 a 1927, dará comienzo el día 1.º del próximo mes de septiembre.

Burgos 5 de agosto de 1926.—La Directora, Julia Alegría.

Alcaldía de Lerma.

Formada la relación nominativa de los aumentos en la contribución territorial, prescriptos por Real decreto-ley de 25 de junio de 1926 y demás cantidades a percibir en el segundo trimestre del ejercicio económico del segundo semestre de 1926, se halla de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de ocho días, durante los cuales puede ser examinada por los contribuyentes y presentar las reclamaciones que contra la misma juzguen oportunas.

Lerma 6 de agosto de 1926.—El Alcalde, Francisco Revilla.

Igual anuncio hacen los Alcaldes de Quintana del Pidio.
Quintanilla del Coco.
Miraveche.
Villahizán de Treviño.
Villahoz.
Villaescusa del Butrón.
Ameyugo.

Respecto de rústica y pecuaria:

Solarana.
Castrillo Solarana.
Vallarta de Bureba.
Ibeas de Juarros.
Valle de Oca.
Cayuela.
Arenillas de Villadiego.

Alcaldía de Santa María del Invierno.

Para que la Junta pericial de este distrito pueda ocuparse en la rectificación del apéndice al amillaramiento de la contribución territorial por rústica, pecuaria y urbana, que habrá de servir de base para la formación del reparto de la contribución por dicho concepto para el próximo ejercicio, se hace preciso que los contribuyentes que hayan sufrido alteración en su riqueza por compra, venta o permuta, presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento, durante un mes después de su inserción en el BOLETÍN OFICIAL, relación jurada de las fincas que hayan sido objeto de alteración con su cabida, calidad, linderos y término donde radican, documento que acredite la traslación y pago de derechos reales a la Hacienda y reintegradas con el timbre móvil correspondiente, sin cuyo requisito no serán admitidas las que se presenten.

Santa María del Invierno 30 de julio de 1926.—El Alcalde, Hilarión Munguía.

Igual anuncio hacen los Alcaldes de Pesquera de Ebro.
Castrillo de la Reina.
La Vid de Bureba.

Respecto de rústica, pecuaria y edificios y solares:

Valdezate.
Espinosa de los Monteros.
Santa María-Ananúñez
Santa María-Tajadura
Las Quintanillas.

Junta de Plaza y guarnición de Burgos.

La Junta de plaza y guarnición de esta ciudad,

Hace saber: Que el día 26 del actual, a las once horas, se reunirá esta Junta con el fin de examinar las proposiciones presentadas para adquirir los artículos necesarios a las atenciones del Parque de Intendencia de esta plaza y sus depósitos anexos de Bilbao, Palencia, Santander y Santoña. El pliego de condiciones que ha de regir en dicho acto estará expuesto en la Secretaría de esta Junta, sita en el citado Parque, calle de San Francisco, número 17, todos los días laborables, de nueve a trece horas, desde la publicación de este anuncio. Las proposiciones se presentarán en sobre cerrado, dirigidas al Sr. Presidente de la misma, y deberán ajustarse al modelo inserto. Si dos o más proposiciones resultasen iguales, contendrán sus autores entre sí por pujas a la llana, durante el tiempo de quince minutos, y transcurrido este plazo subsistiendo la igualdad, se decidirá la adjudicación por sorteo. El precio a que se ofrezcan los artículos se entenderá puesto sobre los almacenes de los citados Establecimientos, no facilitándose guías militares para el transporte de los mismos. El importe de este anuncio ha de ser satisfecho por los adjudicatarios. A la oferta se acompañará el 10 por 100 del importe de la misma, depositándolo en la Caja del Parque de Intendencia de Burgos, hasta las diez horas del día señalado. Los artículos que podrán adquirirse para los referidos Establecimientos son los siguientes:

Para el Parque de Burgos.

393 quintales métricos de harina de todo pan; 2.732 de cebada, y 3.423 de paja de pienso.

Para el depósito de Bilbao.

Siete quintales métricos de harina de 1.ª; 50 de harina de todo pan; 300 de cebada; 600 de paja de pienso; 10 de carbón de cok; 25 de hulla; 50 de leña, y 36 litros de petróleo.

Para el de Palencia.

50 quintales métricos de harina de todo pan; 400 de cebada; 500 de paja de pienso, y 30 de carbón de cok.

Para el de Santander.

55 quintales métricos de harina de todo pan; 215 de cebada; 264 de paja de pienso; 35 de carbón de cok, y 125 de leña.

Para el de Santoña.

10 quintales métricos de harina de 1.ª; 270 de cebada, y 50 de hulla.

Burgos 9 de agosto de 1926.—Por acuerdo de la Junta.—El Secretario, (ilegible.)—V.º B.º—El Presidente, Gil.

Modelo de proposición.

D. (nombre y dos apellidos), domiciliado en.... y con residencia en...., provincia de...., calle de...., número...., enterado del anuncio publicado en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia de...., fecha.... de...., de...., para la adquisición de varios artículos necesarios en el Parque de Burgos y sus depósitos anexos, y del pliego de condiciones que en el mismo se alude, se comprometo y obliga, con sujeción a las cláusulas del mismo y su más exacto cumplimiento, a facilitar el quintal métrico de.... para la plaza de.... a.... pesetas.... céntimos; el litro de petróleo para la plaza de.... a.... pesetas.... céntimos, etc., etc., acompañando, en cumplimiento de lo prevenido, su cédula personal corriente de.... clase, expedida en....; el último recibo de la contribución industrial que le corresponde satisfacer, según el concepto en que comparece, y el recibo que justifica haber depositado en el Parque de Intendencia..... pesetas, importe del 10 por 100 del total de mi oferta como garantía. Los artículos que ofrece son de producción nacional. de..... de 192.....

Firma y rúbrica).

ANUNCIOS PARTICULARES

Del pueblo de Viniegra de arriba, provincia de Logroño, desapareció el día 3 del actual un macho de 14 a 15 años de edad, pelo rojo, con lunares blancos en los hombros, herrado de las cuatro extremidades y lleva cabezada.

Quien le haya recogido, se lo comunicará a su dueño Cástor Matute, quien satisfará los gastos ocasionados.

El almacén de lanas de Hijo de Julián Martínez se ha trasladado a la calle de San Cosme, números 5 y 7, (junto a la Plaza de Vega). 4